

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 214-07 que aprueba el Acuerdo para la Constitución y el Manejo de los Fondos de Contrapartida generados por las Ayudas Bilaterales de la Cooperación Italiana.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 214-07

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo Marco para la Constitución y Manejo de los Fondos de Contrapartida Generados por Ayudas Bilaterales de la Cooperación Italiana, suscrito en fecha 13 de febrero del año 1998, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Italiana.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo Marco para la Constitución y Manejo de los Fondos de Contrapartida Generados por Ayudas Bilaterales de la Cooperación Italiana, suscrito en fecha 13 de febrero del año 1998, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Italiana. El Acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos a ser cumplidos entre las partes para la constitución, el depósito, la programación, la atribución, el desembolso, la contabilización y la utilización de los Fondos de Contrapartida de Italia (FDCI), generados por la comercialización en República Dominicana de las ayudas otorgadas por el Gobierno Italiano, bajo las formas de abastecimiento de bienes y servicios conexos y/o de géneros alimenticios por medio de los canales normales previsto para este fin, que copiado a la letra dice así:

**Acuerdo Marco para la Constitución y el Manejo de los Fondos de Contrapartida
Generados por las Ayudas Bilaterales de la Cooperación Italiana**

entre

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA
representado por el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores
Senadora Patrizia Toia

y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
representado por el Secretario Técnico de la Presidencia

VISTO: Que en el ámbito de las iniciativas previstas por el Programa de Cooperación Bilateral, el Gobierno de la República Italiana a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de la Cooperación para el Desarrollo, que en lo adelante se denominará "M.A.E.-D.G.C.S.", podría proporcionar como ha ocurrido ya en el pasado, ayudas al Gobierno de la República Dominicana para ser comercializadas en pesos dominicanos a través de los canales normales previstos a tales fines;

CONSIDERANDO: Que las ayudas serán vendidas a los usuarios finales y que lo recaudado de las ventas será destinado a constituir los Fondos de Contrapartida de Italia, en lo adelante denominados "F.D.C.I.";

CONSIDERANDO: Que es necesario instituir procedimientos uniformes para la constitución, la atribución, el desembolso, la contabilización y utilización de estos "F.D.C.I.";

CONSIDERANDO: Que un manejo eficiente y una utilización efectiva de estos "F.D.C.I." son esenciales para perseguir una eficaz política de desarrollo en República Dominicana.

HAN CONVENIDO CUANTO SIGUE:

ARTICULO 1

OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo establece los procedimientos, acordados entre las "Partes", para la constitución, el depósito, la programación, la atribución, el desembolso, la contabilización y la utilización de los "F.D.C.I." generados por la comercialización en

República Dominicana de las ayudas otorgadas por el M.A.E.- D.G.C.S. en el cuadro de la Cooperación Bilateral.

2. Los procedimientos del presente Acuerdo, salvo disposiciones contrarias a convenir entre las "Partes" con intercambio de Notas Verbales, se aplican a todos los "F.D.C.I.", que se generarán a partir de acuerdos bilaterales o donativos del Gobierno Italiano, bajo la forma de abastecimiento de bienes y servicios conexos y/o de géneros alimenticios, en lo adelante denominados "abastecimientos" que aún no han sido colocados y/o utilizados a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo y que se generarán a partir de esta fecha.
3. Las ayudas brindadas por el Gobierno Italiano no podrán ser sujetas al pago de aranceles, impuestos u otros tributos con efecto equivalente.

ARTICULO 2

CONSTITUCION Y DEPOSITO DE LOS FONDOS DE CONTRAPARTIDA

1. Las "Partes" convienen en la importancia de establecer procedimientos uniformes para la constitución de los "F.D.C.I." generados a partir de los "abastecimientos" descritos en el Art. 1. 2. La comercialización de los "abastecimientos" a los fines del presente Acuerdo significa donación de "abastecimientos" que serán comercializados en la República Dominicana por medio de los canales normales previstos para este fin. Las "Partes", convienen además que estos procedimientos uniformes, en la medida de lo posible, deberán reflejar los procedimientos comerciales internacionales estándar para la adquisición de los "abastecimientos".
2. Con una antelación de por lo menos un mes del envío de los "abastecimientos" al país, que será debidamente notificado de parte del M.A.E.-D.G.C.S., el beneficiario presentará al M.A.E.-D.G.C.S. una propuesta que contenga las modalidades de comercialización de los productos y en particular el precio de venta. La propuesta podrá ejecutarse entre las Partes sucesivamente a la aprobación de parte del M.A.E.-D.G.C.S.
3. El precio de venta, convenido entre las Partes según el procedimiento previsto en el punto 2.2, será determinado con referencia al precio CIF vigente o al precio interno, cuando exista un mercado para dicho producto o al precio interno de productos similares cuando estos productos estén presentes en el mercado.

De todas maneras, el precio acordado nunca deberá perjudicar la producción local de los productos similares o de sus sustitutos.
4. El cálculo de los depósitos que irán a integrar los "F.D.C.I." será equivalente al precio de venta acordado, multiplicado por las cantidades del producto recibido en el puerto de desembarque, así como aparece en el certificado de entrega (take over certificate).

De dichos fondos se podrán deducir los gastos de comercialización establecidos, según las modalidades del Artículo 2.2.

5. El Gobierno de República Dominicana depositará en una "cuenta corriente especial" fructífera, con firmas conjuntas, en pesos dominicanos (RD\$) en los bancos del sistema, denominado "Fondos de Contrapartida de Italia", todos los "F.D.C.I." actualmente existentes, además de los ingresos de la comercialización de los "abastecimientos" a los usuarios finales en relación con cada acuerdo de Ayudas Bilaterales de la Cooperación Italiana estipulado entre las "Partes".

Dichos fondos deberán ser depositados en su totalidad a más tardar a los 90 días después de la llegada de los "abastecimientos" al puerto de desembarque. Para los "abastecimientos" especiales (abonos, máquinas agrícolas e industriales) serán previamente definidos el tiempo y las modalidades de pago más convenientes.

Esta obligación subsiste de parte del Gobierno, también a través de prestaciones de garantía bancaria o de bienes y servicios, independientemente de la situación de venta de los "abastecimientos".

En el caso excepcional de que los términos arriba mencionados no puedan ser respetados, se deberá solicitar una prórroga justificada.

6. De todas formas, los intereses generados con el depósito de los "F.D.C.I." en las Instituciones bancarias constituyen parte integrante del fondo.

ARTICULO 3

UTILIZACION DE LOS FONDOS DE CONTRAPARTIDA.

1.- Las "Partes" convienen en la necesidad de maximizar la utilización de los "F.D.C.I." en proyectos de desarrollo y actividades de carácter humanitario, como:

- a) Costos locales de proyectos bilaterales de cooperación financiados por el Gobierno Italiano.
- b) Complementivo por costos locales de las acciones ejecutadas en el marco de proyectos bilaterales de cooperación financiados por el Gobierno Italiano.
- c) Acciones ejecutadas en el marco de situaciones de emergencia.
- d) Proyectos dirigidos a enfrentar necesidades socio-económicas prioritarias.

Los "F.D.C.I." serán repartidos de acuerdo a un criterio porcentualmente equilibrado y serán utilizados, en base a lo anterior, para el financiamiento de proyectos definidos de común acuerdo entre las "Partes" a través de un Comité de Gestión creado para dicho fin.

ARTICULO 4

GESTION Y CONTROL DE LA UTILIZACION DE LOS "F.D.C.I."

1. Los "F.D.C.I." serán manejados y controlados por un Comité de Gestión firmado por:

- El Embajador de Italia, o su representante.
- El Secretario Técnico de la Presidencia, o su representante.

La Secretaría del Comité de Gestión será desempeñada por el Gobierno de la República Dominicana y los correspondientes costos estarán a cargo del "F.D.C.I.", incluyendo aquellos previamente aprobados por el Comité de Gestión relativos a eventuales consultorías externas para el análisis de proyectos presentados de acuerdo a las modalidades del Anexo I.

2. Al Comité de Gestión le compete:

- a) La aprobación de los proyectos específicos los cuales deben corresponder a los requisitos del Artículo 3.1, también en lo que concierne a la formulación prevista en el Anexo I;
- b) El control sobre el manejo correcto de los fondos en general y la ejecución de los proyectos específicos;
- c) La emisión y la firma de los desembolsos, de la cuenta global a las unidades ejecutoras.

3. Los proyectos beneficiados por los financiamientos a cargo de los "F.D.C.I." deberán presentar un informe de actividades según las líneas definidas en el Anexo II.

El Comité de Gestión se reunirá por lo menos cuatro veces al año. Dicho Comité podrá igualmente ser convocado cuando se considere necesario a solicitud de uno de los dos Miembros. A las reuniones del Comité de Gestión podrán participar, sin derecho a voto, expertos y funcionarios competentes en las materias tratadas.

Además, bajo solicitud escrita por uno de los miembros del Comité de Gestión, los responsables de los proyectos deberán proporcionar informes parciales sobre el estado de ejecución de las actividades.

4. El Gobierno de la República Dominicana es responsable ante el M.A.E.-D.G.C.S. de que los proyectos desarrollen su actividad de conformidad con lo previsto. Por lo tanto, estará a su cargo utilizar todos los instrumentos apropiados inclusive el envío al campo de los expertos y auditores.

ARTICULO 5

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la cual las Partes involucradas hayan ratificado el cumplimiento de los respectivos procedimientos constitucionales necesarios para tal fin, y permanecerá en vigencia hasta cuando no se hayan efectuado actos intergubernamentales entre las Partes que modifiquen sustancialmente los postulados y el contenido del Acuerdo.
2. Los procedimientos del presente Acuerdo podrán ser interrumpidos por cada una de las "Partes" en cualquier momento previo aviso escrito de 60 (sesenta) días.

Si eventualmente estos procedimientos son interrumpidos de acuerdo a la cláusula 5.2, las presentes normas continuarán siendo aplicadas a los "F.D.C.I." generados, depositados o retirados de la "cuenta corriente especial" antes de la fecha efectiva que fija el cese del Acuerdo, salvo disposiciones contrarias escritas de las "Partes".

3. El presente Acuerdo puede ser modificado mediante acuerdos escritos recíprocos de las "Partes" a través del intercambio de Notas.
4. El Gobierno Italiano y el Gobierno de la República Dominicana podrán designar a funcionarios como responsables de cualquier eventualidad relacionada con la ejecución del presente Acuerdo, previa comunicación escrita de esta designación a la contraparte
5. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se considerarán revocadas todas las disposiciones precedentes relacionadas con la utilización de los "F.D.C.I.", excepto el Acuerdo firmado con el Proyecto "El Pozo-Nagua".
6. Los Anexos I y II forman parte integrante de este Acuerdo,

Redactado en Santo Domingo a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998) en dos (2) originales en idioma italiano y en dos (2) originales en idioma español, ambos textos con la misma validez legal.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ITALIANA**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

Anexo I: Solicitud de financiamiento de los proyectos.
Anexo II: Informe sobre los proyectos.

ANEXO I: SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS

La solicitud a presentar a la Secretaría del Comité de Gestión deberá contener los siguientes elementos:

- Título completo del proyecto o de la acción;
- El nombre y la descripción del organismo solicitante con documentación adjunta (estatutos, folletos, etc.);
- Objetivos y finalidad de los proyectos o de la acción, población beneficiaria;
- Justificación del proyecto, contexto en el cual será colocado, prioridades, etc.
- Partes del proyecto y actividades previstas: tipología, metodología, equipos;
- Organización y modalidades de ejecución del proyecto;
- Duración del proyecto o de la acción y cronograma de la ejecución prevista;
- Costo estimado y medios de financiamientos previstos: balance público, aportes provenientes de otra agencia o ente, contribuciones provenientes de los "F.D.C.I.";
- Plan operativo, detallando los objetivos completos y las actividades a realizarse con los respectivos costos. Los costos serán expuestos por capítulos, con la indicación si se dá el caso - de los costos unitarios y de las cantidades previstas;
- En caso de que el proyecto se haya iniciado, la solicitud deberá estar acompañada de una relación sobre el estado de ejecución y de la realización alcanzada, los gastos efectuados y las fuentes de financiamiento de los mismos.

ANEXO II: INFORME SOBRE LOS PROYECTOS

El informe a presentar a la Secretaría del Comité de Gestión, deberá contener los siguientes elementos:

- 1) Un informe técnico y una relación contable, conteniendo ambos una referencia explícita al plan operativo y al balance presentados en la solicitud de financiamiento para los períodos previstos en la aprobación;
- 2) Una evaluación de los objetivos alcanzados en referencia a los reportes, a la finalidad y a los objetivos concretos inicialmente indicados;
- 3) Eventuales modificaciones de orientación realizadas durante la ejecución y sus justificaciones;
- 4) La contribución será erogada a continuación de la presentación del informe financiero sobre el uso de los fondos recibidos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ